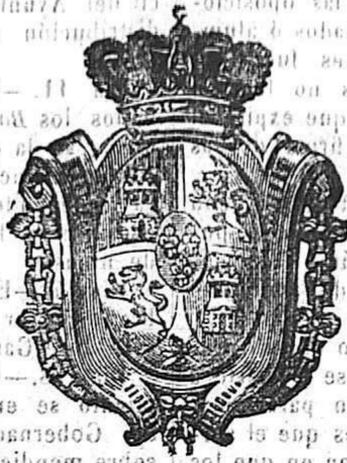


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Frias, D. Manuel Fernández y Fernández, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Frias (Burgos), D. Manuel Fernández y Fernández, decretada por el Gobernador civil en 7 de Noviembre último. Resulta de los antecedentes que el Alcalde Presidente de dicha Corporación municipal suspendió de empleo y sueldo á dicho Secretario, sin que en su providencia fijara plazo alguno de duración de la corrección que á dicho funcionario imponía.

La mayoría de la Comisión provincial informó que la suspensión decretada sin plazo, equivalía á una destitución, para lo cual sólo era competente el Ayuntamiento y el Gobernador, considerando como ilegal la providencia de la Alcaldía, de la cual había ésta dado cuenta documentada al Gobernador.

Esta Autoridad dictó providencia en la fecha indicada, convirtiendo la suspensión decretada en destitución de dicho funcionario, fundándose en los siguientes cargos: que en vez de limitarse al desempeño de su misión de Secretario, viniéndose á los deberes que le señala el art. 125 de la ley Municipal, no sólo viene faltando á ellos desde épocas anteriores, sino que ha dejado de cumplir servicios tan importantes como el de practicar el sorteo para el reemplazo del Ejército, que no verificó el día designado por la ley, y dejando de formular ingresos y pagos por diversos conceptos, llegando hasta el extremo de reclamar

á los vecinos una cantidad para cubrir el déficit de las arcas municipales, pacto que se ha visto obligado á hacer por haber entregado una suma para un objeto extraño á las atenciones del Municipio; y cuya salida no figuraba en los libros de contabilidad.

El Secretario destituido, recurrente, expone: que ni ahora ni antes ha faltado á sus deberes, pues no ha sido ni amonestado por el Gobernador ni por los Ayuntamientos ó Alcaldes que se han sucedido durante los siete años que lleva desempeñando el cargo; que si el sorteo de quintas del año último no se verificó el día señalado por la ley, la responsabilidad será del Ayuntamiento y no del Secretario, pues éste sólo puede ejecutar los acuerdos de aquél; y cómo se habían de cumplir los servicios en su día, cuando no asistían á las sesiones ni el Alcalde que decretó la suspensión ni otros tres Concejales amigos suyos, de cuyas faltas se dió cuenta al Gobernador; que no es cierto se haya distraído cantidad alguna de fondos municipales para ningún objeto extraño á las atenciones del Municipio, justificándolo el Alcalde al declarar que no figura en los libros de contabilidad, como tampoco lo es que haya pedido á los vecinos cantidad alguna para cubrir el déficit de las arcas municipales; que el Alcalde ni presenta ni puede presentar documento alguno que justifique este cargo; que es realmente una calumnia, que ha de perseguir ante los Tribunales, que haya pedido dinero á los vecinos para cubrir el déficit de las arcas municipales; que según el Alcalde y el Gobernador, el recurrente fué Secretario, Ordenador de pagos, Regidor, Interventor y Depositario.

Termina suplicando á V. E. se sirva reponerle en su cargo con el abono de los sueldos que ilegítimamente ha dejado de percibir; La Dirección general de Administración estima que debe reponerse en su cargo á dicho Secretario; Considerando que si bien el artículo 124 de la ley Municipal faculta al Alcalde para suspender á los Secretarios de los Ayuntamientos, la suspensión sin plazo, por lo indefinida, implica la destitución; como acertadamente afirma la Comisión provincial de Burgos y lo han prescrito varias Reales órdenes, entre otras la de 9 de Julio de 1901; Considerando que el Gobernador no

justifica ninguno de los cargos que en su providencia aduce contra el Secretario que destituyó; por el contrario, se le imputan faltas que, de existir, serían del Alcalde y Corporación municipal;

La Sección opina que procede reponer á D. Manuel Fernández y Fernández en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Frias, del que fué injustamente separado, debiendo abonarse los haberes que por un acto ilegal del Alcalde, á quien debe aperturarse, ha dejado de cobrar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2400

Minas.—Anuncio

Consignado en esta Oficina en tiempo oportuno por los registradores el necesario papel de pagos á Estado para reintegro del título y pago de derechos de peritencias, como se les previno en la debida notificación, este Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 46 del reglamento y por decreto de 2 de los corrientes, ha acordado aprobar los expedientes de registro para las minas que á continuación se expresan:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Término	Mineral	Núm. de pertenencias	Interesados
293	Mercedes	Porrera	Plomo	10	Federico Gschwind.
367	Maria	Idem	Idem	16	Idem.
404	San Jorge	Porrera y Alforja	Cobre	22	Idem.
420	Paz	Idem	Plomo y plata	7	Cayetano Fontrodona
421	Justicia	Idem	Idem	6	Idem.

Lo que hago público á los efectos del art. 47 del reglamento; advirtiendo que transcurrido el plazo de treinta días sin presentarse reclamación por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los respectivos títulos de propiedad, así como que los interesados deben darse por notificados en virtud de este anuncio, ya que no tienen representantes en esta capital y se ignora su domicilio.

Tarragona 7 de Julio de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Reclutamiento
Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 26 de Junio actual, (D. O. núm. 139), se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Aca-

demia de Sanidad Militar, y el número de supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere justo.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de Segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 4.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1904, las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, (C. L. número 52), adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los reglamentos de la Academia. En su consecuencia, queda abierta

la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia, calle de Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las veinte y cuatro horas del 26 de Agosto venidero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria. 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida del bautismo; debiendo acompañar en uno u otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ó Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancias en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte, su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión. Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física. Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes

de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas en el (D. O. núm. 139), correspondiente al día 28 de Junio del año actual.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, á las nueve horas, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2401

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Bailén, número 24.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Tarragona ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), cuyos alcances no han sido solicitados por los interesados ni herederos y se publica en virtud de la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 279).

Juan Vidella Rojo, de Tortosa, 23.035 pesetas.

José Roig Cabrer, de Vilanova de Escornalbor, 27.894 pesetas.

Fanstino Alesia Angulo, Conesa, 11.586 pesetas.

Logroño 18 de Junio de 1903.—El

Comandante Mayor, Sebastián Moreno.

V.º B.º—El primer Jefe accidental, Morales.

Núm. 2402

Comisión Liquidadora del Batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecta al Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.

Relación nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Tarragona que no han percibido

los alcances que les resultaron al ser ajustados, pudiendo solicitarlos por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento de guarnición en Logroño, por conducto de la autoridad militar ó Alcalde del pueblo en que residan, manifestando el punto y forma en que deseasen ser gire su importe.

CABO José Fuster Duart, de Uldecona, 13.923 pesetas.

SOLDADOS Francisco Gatell Armengol, de Vilella, 42.551 pesetas, fallecido.

José Pallejá Soler, de Tarragona, 8.271 pesetas.

NOTA: Los herederos de los individuos fallecidos pueden solicitar los alcances de éstos, en la forma expresada justificando su derecho.

Logroño 9 de Junio de 1903.—El Comandante Mayor, José M.ª Payneta.

V.º B.º—El Teniente Coronel Jefe accidental, Morales.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CANONJA durante el segundo trimestre del año actual.

Día 4 de Abril.—Ordinaria.—Leídos los Boletines oficiales de la semana, el Ayuntamiento se entera del Real decreto de disolución de las actuales

Cortes y convocatoria para nuevas elecciones. Se acuerda la adquisición de una gorra de uniforme para el Alguacil del Ayuntamiento. Es aprobada la distribución de fondos del presente mes.

Día 11.—Ordinaria.—Después de leídos los Boletines oficiales de la semana, se da cuenta de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública ordenando se busque habitación capaz para la Maestra de la Escuela de niñas.

Día 17.—Extraordinaria.—Se nombra Inspector de carnes de este pueblo á D. José Garreta Sicart.

Día 18.—Ordinaria.—El Ayuntamiento se entera de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre mendicidad. Se designan los locales que han de ocupar las Mesas electorales en las elecciones del día 26.

Día 25.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 2 de Mayo.—Ordinaria.—Se da lectura de los Boletines oficiales de la semana, y se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 9.—Ordinaria.—Se da lectura de los Boletines oficiales recibidos durante la semana, y se da cuenta de una carta circular del Sr. Presidente de la

Diputación provincial participando haber tomado posesión de dicho cargo. Se acuerda celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias á las diez y media de cada domingo. Contribuir con 1250 pesetas á los gastos de erección y demonte de monumentos de Semana Santa. Abonar cinco pesetas al señor Presidente por gastos de representación al ser llamado por el Sr. Gobernador civil para asuntos del servicio.

Al Regidor Síndico, igual cantidad por los de asistencia al juicio de exenciones, ante la Comisión mixta. A D. José Salla, 25 pesetas, por haber de Farmacéutico, titular durante el primer trimestre del año actual. Y satisfacer al Médico D. José Estivill, 35 pesetas por honorarios correspondientes á catóres reconocimientos facultativos practicados en igual número de mozos concurrentes á la quinta.

Día 17.—Ordinaria.—El Ayuntamiento se entera de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la semana, sin otros asuntos.

Día 24.—Ordinaria.—Vista una circular de la Tesorería de Hacienda, se acuerda ingresar 500 pesetas por cuenta del cupo de consumos del actual ejercicio, y satisfacer parte del Contingente carcelario del anterior.

Día 31.—Ordinaria.—Lectura de Boletines oficiales, sin otros asuntos de que tratar.

Día 7 de Junio.—Ordinaria.—Dada lectura de los Boletines oficiales, se acordó pasar una comunicación al Agente ejecutivo D. Francisco Cubells, para que manifieste el estado en que se encuentra la recaudación á él confiada.

Día 14.—Ordinaria.—Se da cuenta de los Boletines oficiales de la semana y de la contestación que D. Francisco Cubells dió á la comunicación pasada respecto á recaudación.

Día 21.—Ordinaria.—Se da cuenta de los Boletines oficiales de la semana, y se toman los acuerdos siguientes: Entregar á la Hacienda 1.202,25 pesetas por cuenta del cupo de consumos del año actual; pagar el resto del Contingente carcelario de 1902; declarar fallido por incobrable el reparto girado en el año económico de 1895-96 para gastos de defensa contra la filoxera, y arreglar el grifo que da paso á las aguas de la fuente de Máscara.

Día 28.—Ordinaria.—Después de leídos los Boletines oficiales recibidos durante la semana, se procede á la

formación de la propuesta para la renovación de la Junta pericial.

Aprobado en sesión del día de hoy. Canonja 5 de Julio de 1903.—El Secretario, Pedro Gran.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Llanradó.

Núm. 2403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Conforme á lo acordado por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia en sesión de hoy, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, las cuentas municipales de este término municipal respectivas al año 1902, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y formularse las reclamaciones que se consideren justas.

Canonja 5 de Julio de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Llanradó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2404

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido dada en providencia de hoy en las diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanantes de la causa criminal sobre lesiones contra María Pau Aldavert, por la presente se cita á Francisca Guinovart Pérez, para que el día veinte y ocho de Agosto próximo, á las diez, comparezca ante la Il.ª Audiencia de esta provincia para asistencia á las sesiones del juicio oral de dicha causa (bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar).

Tarragona cuatro de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 2405

REQUISITORIA

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Jefe de Instrucción de la villa y partido de Falset, para que comparezca en el día de hoy, á las diez, en el juzgado de instrucción de la villa y partido de Falset, para comparecer en el juicio de instrucción de la causa criminal sobre hurto de colmenas, el cual no fué habido al ser buscado para la práctica de cierta diligencia, habiendo dejado de comparecer también los días que le estaban señalados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Superioridad en méritos del sumario antes expresado, é ingresar en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Mariano Adell Alcoverro, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en las cárceles de este partido.

Dado en Falset á tres de Julio de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S. Bienvenido Pascó.

Imprenta Sucesores de J. A. Tel-10